



I N F O R M E

S/REF:
N/REF: Unidad Especializada de Seguridad y Salud Laboral/DMR
CD-03/12
FECHA: 25 de enero de 2012
ASUNTO: Informe sobre consulta realizada.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE MURCIA

Registro Salida
Fecha: 25/01/2012
Hora: 12:07:19

DESTINATARIO: D. Ramón Pérez Merlos, en representación del SPM ETOSA
c/ Naranjo, s/n 30850 Totana (Murcia).-

En relación con su escrito de consulta relativo a contenido del Plan de Seguridad en obras de construcción, cúpleme poner en su conocimiento lo siguiente:

El art. 5.2.f del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, establece como contenido mínimo del Estudio de Seguridad y Salud el Pliego de condiciones particulares, *en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.* Sin embargo, tal contenido no es obligatorio en el Estudio Básico de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 del mismo texto legal.

El art. 7 de la citada disposición legal no hace tampoco referencia alguna a un pliego de condiciones como contenido del Plan de Seguridad.

En este sentido, es necesario recordar que la Guía Técnica de la citada norma define el Plan de Seguridad como *"el documento o conjunto de documentos elaborados por el contratista ajustables en el tiempo, que coherentes con el proyecto y partiendo de un estudio o estudio básico de seguridad y salud adaptado a su propio sistema constructivo, permite desarrollar los trabajos en las debidas condiciones preventivas. Al plan se pueden incorporar, durante el proceso de ejecución, cuantas modificaciones sean necesarias"*.

El Plan debe considerar en su elaboración a una serie de documentos tales como el proyecto, el estudio o estudio básico, el plan de prevención del contratista y de sus subcontratistas, los procedimientos de ejecución del contratista y de sus subcontratistas, y las condiciones expresas de la obra. Puesto que no solamente ha de tomar en consideración el proyecto y el Estudio de Seguridad será desaconsejable que la estructura del Plan de Seguridad se adapte solo a la del proyecto y a la del Estudio de Seguridad siendo mucho más eficaz cuando su estructura se adapta a la del sistema de gestión preventiva de la empresa.

Por último, debe señalarse coincidiendo con lo indicado en la Guía Técnica del Real Decreto 1627/1997, que *"...en el plan se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en el estudio. Ello es imprescindible porque sólo el contratista conoce exactamente el sistema mediante el cual se va a ejecutar la obra. Por esta razón es muy difícil que el contenido del plan pueda coincidir de forma casi total o mimética con el del estudio, salvo en circunstancias excepcionales. Este caso puede darse, por ejemplo, cuando la empresa sea a la vez promotora y constructora de la obra en cuestión."*



A la vista de todo lo expuesto y en contestación a la pregunta formulada en su escrito de consulta sobre la necesidad de incluir pliego de condiciones en la redacción de los Planes de Seguridad regulados en el art. 7 del citado Real Decreto 1627/1997 la respuesta ha de ser necesariamente negativa, en base a las siguientes conclusiones:

- El diccionario de la RAE define el pliego de condiciones como *Documento en que constan las cláusulas de un contrato o subasta*. Resulta claro a la vista de la legislación aplicable que, en modo alguno, puede ser considerado el Plan de Seguridad como un contrato.
- Analizar, estudiar, desarrollar y complementar el Estudio de Seguridad que son las obligaciones del Plan de Seguridad a realizar por el contratista no supone en modo alguno copiar el contenido y la forma del Estudio de Seguridad, puesto que el contratista ha de cumplir con dichas obligaciones en función de su propio sistema de ejecución de la obra.
- Considerando que el Plan de Seguridad constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva en la obra, para ser útil, ha de seguir el sistema de gestión de la prevención de la empresa contratista autora del mismo, no otros modelos.
- Respecto a los aspectos presupuestarios, el Plan de Seguridad ha de incluir solamente la valoración de las propuestas de medidas alternativas de prevención. No tiene sentido, por tanto, modificar en el mismo lo ya recogido en el proyecto, en el contrato de ejecución y en el Estudio de Seguridad.

EL JEFE DE LA U. E. DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Fdo.: Diego Martínez Rafecas.

